

En su virtud, dispongo:

Artículo 1. *Objeto.*

Por la presente Orden se convocan ayudas para la realización de acciones incluidas en programas de mejora de la calidad de la leche recogida en las explotaciones, que se desarrollen en el marco del Real Decreto 1679/1994, de 22 de julio, por el que se establecen las condiciones sanitarias aplicables a la producción y comercialización de leche cruda, leche tratada térmicamente y productos lácteos.

Artículo 2. *Beneficiarios.*

Podrán ser beneficiarios de las ayudas previstas en la presente Orden:

a) Los compradores autorizados, bien a título individual, bien a través de asociaciones de compradores, que elaboren y apliquen los programas a los que se refiere el artículo 1 y se comprometan a un pago diferencial de los parámetros de calidad superiores a los exigidos en la normativa vigente y cumplan las obligaciones impuestas por el régimen de la tasa suplementaria.

b) Las agrupaciones de productores que elaboren y apliquen los programas a los que se refiere el artículo 1, siempre y cuando sus miembros cumplan el régimen de tasa suplementaria y se comprometan a permanecer en la actividad un mínimo de cinco años.

Artículo 3. *Programas de mejora de la calidad de la leche.*

1. Estos programas tendrán por objeto el fomento de la mejora de la calidad de la leche en las explotaciones mediante la adecuación de las condiciones de obtención, almacenamiento y transporte de la leche que determinen avances en todos o algunos de los siguientes aspectos:

- a) Mejoras en el recuento total de bacterias y células somáticas.
- b) Mejoras en los parámetros mínimos físicos/químicos.
- c) Ausencia de inhibidores.

2. Los programas de mejora deberán contar, al menos, con los siguientes elementos:

a) Identificación del comprador o entidad que aplica el programa, así como de las explotaciones que se beneficien del mismo y su localización geográfica.

Cuando se trate de una asociación de compradores se presentará esta información desglosada por cada uno de ellos.

- b) Identificación de los parámetros que deben ser objeto de mejora.
- c) Descripción detallada de las acciones a realizar:

Asesoramiento: Este podrá incidir en ayudas a la adecuación y limpieza de instalaciones y equipos, rutina de ordeño y prevención y control de residuos (de medicamentos y hormonales) y de enfermedades (en especial de mamitis).

Inversiones necesarias para el desarrollo de las funciones de asesoramiento, excepto medios de transporte.

d) Establecimiento de un sistema de control que permita evaluar la eficacia de las medidas.

e) En caso de que el beneficiario sea un primer comprador, descripción del método de pago diferenciado por la calidad de la leche.

f) Presupuesto detallado de los gastos derivados de la ejecución del programa y el sistema de control.

g) Determinación específica de los laboratorios responsables de los controles analíticos, debidamente autorizados por las Comunidades Autónomas.

h) En su caso, identificación de otras entidades que colaboren en el desarrollo del programa.

Artículo 4. *Importe de las ayudas.*

El importe de las ayudas concedidas por las Administraciones Públicas al amparo de la presente Orden no podrá superar en ningún caso el 70 por 100 de los gastos derivados del desarrollo del programa.

Artículo 5. *Presentación de solicitudes.*

1. Las solicitudes se presentarán antes del 30 de junio de 2000 y se dirigirán al órgano competente de la Comunidad Autónoma donde radiquen las explotaciones de producción de leche incluidas en el programa.

2. En caso de que el programa afecte a explotaciones de varias Comunidades Autónomas, el interesado deberá presentar una solicitud por cada Comunidad Autónoma, relativa a las explotaciones ubicadas en ella.

3. Las solicitudes irán acompañadas, al menos, de:

a) La Memoria descriptiva del programa establecido en el artículo 3 de la presente Orden, indicando la relación de explotaciones en las que se aplicará el mismo y el volumen de leche producida por éstas.

b) En caso de que el solicitante sea primer comprador, compromiso del pago diferencial de los parámetros de calidad de la leche superiores a los exigidos en la normativa vigente.

c) Compromiso de comunicar al órgano competente de la Comunidad Autónoma los resultados de los controles.

Artículo 6. *Resolución.*

1. Los órganos competentes de la Comunidad Autónoma ante la que se presenten las solicitudes resolverán la concesión o denegación de las ayudas, de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias y en función del número de ganaderos afectados por el programa y el volumen de leche que representan.

2. En las resoluciones de concesión de las ayudas se harán constar expresamente los fondos que proceden de los Presupuestos Generales del Estado.

Artículo 7. *Justificación y pago.*

1. Los beneficiarios deberán comunicar la finalización del programa al órgano competente de la Comunidad Autónoma, adjuntando la justificación necesaria para que pueda procederse al pago de la ayuda, y en particular los justificantes de inversión y gasto, así como la Memoria explicativa sobre la realización del mismo y su incidencia en la mejora de la calidad de la leche.

2. Efectuadas las comprobaciones oportunas el órgano competente de la Comunidad Autónoma procederá al pago de las ayudas.

Artículo 8. *Deber de comunicación.*

1. Las Comunidades Autónomas remitirán a la Dirección General de Ganadería del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación la relación de beneficiarios y las ayudas concedidas, así como el grado de consecución de los objetivos pretendidos, antes del 15 de octubre de 2000.

2. Igualmente, con el fin de valorar la eficacia de las ayudas concedidas, las Comunidades Autónomas remitirán a la Dirección General de Ganadería del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, antes del 15 de diciembre de 2000, un informe sobre la ejecución de los programas, así como de su repercusión en la mejora de la calidad de la leche recogida en las explotaciones.

Artículo 9. *Financiación.*

1. La distribución territorial de los fondos a los órganos competentes de las Comunidades Autónomas se realizará con cargo a la aplicación presupuestaria 21.221.713C.744.02 de los Presupuestos Generales del Estado para el año 2000, con un crédito máximo de 1.755.000.000 de pesetas.

2. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 7 del Real Decreto 1563/1998, la distribución por Comunidades Autónomas de los fondos disponibles se efectuará teniendo en cuenta el número de ganaderos con cuota láctea y el volumen de ésta asignado a los mismos.

Disposición final primera. *Pago de las ayudas.*

En caso de no haberse producido la decisión positiva de la Comisión Europea que recoge el artículo 87 del Tratado Constitutivo de la Unión Europea, las Resoluciones de concesión de las ayudas previstas en esta norma deberán condicionar el momento del pago a que aquélla se produzca.

Disposición final segunda. *Entrada en vigor.*

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 9 de mayo de 2000.

ARIAS CAÑETE

9203

RESOLUCIÓN de 27 de abril de 2000, de la Dirección General de Agricultura, por la que se convoca la «V Demostración Internacional de Máquinas para la Recolección o de Ayuda a la Recolección de Frutas y otra Maquinaria para Fruticultura».

La mecanización del proceso completo de recolección de frutas es aún uno de los retos vigentes para la mecanización agraria. Puede considerarse

aceptablemente resuelto en algunas frutas con destino exclusivo a su procesado en la industria alimentaria, pero para consumo de mesa aún no son operativos los «robots» ya en fase de ensayo desde hace tiempo.

Por el contrario, toda una gama de carros, cestas, plataformas para ayuda de la recolección sí que mecanizan convenientemente todas las operaciones, especialmente de manipulación en campo y transporte, que engloba el proceso completo de recolección de frutas tras su corte o arranque manual.

También labores diversas en las plantaciones frutales como poda, abonados, tratamientos con herbicidas o fitosanitarios, etc., disponen de maquinaria diversa para su correcta ejecución.

Por ello toda esta gama de maquinaria, en constante evolución, supone un equipamiento necesario para el fruticultor y su conocimiento al día una gran ayuda.

Como contribución a tal información y contraste de las posibilidades de cada máquina en condiciones reales de trabajo, la Dirección General de Agricultura convoca la «V Demostración Internacional de Máquinas para la Recolección o de Ayuda a la Recolección de Frutas y otra Maquinaria para Fruticultura», con la colaboración de la Dirección General de Agricultura e Industrias Agrarias de la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. La Demostración se celebrará durante las mañanas de los días 6 y 7 de julio del presente año, sobre plantaciones frutales de distintas especies de la finca «La Jabalina», en el término municipal de Cehegín, en la provincia de Murcia.

El desarrollo de esta Demostración se regirá por las siguientes normas:

Primera.—Podrán participar fabricantes e importadores de maquinaria agrícola, nacionales o extranjeros, bien por sí mismos o a través de sus representantes debidamente autorizados.

Segunda.—Podrán presentar cualquier máquina o conjunto de máquinas, tanto comercializadas como prototipos, que estén diseñadas y fabricadas para realizar o facilitar alguno de los procesos de cultivo en plantaciones frutales y singularmente su recolección.

Tercera.—La Demostración se llevará a cabo mediante el funcionamiento en trabajo real de todas y cada una de las máquinas inscritas, realizando las operaciones para las que estén diseñadas, y se desarrollará en parcelas preparadas para ello y asignadas a cada empresa participante en función de las características de las máquinas que presente.

Cuarta.—Los participantes, desde el momento que formalicen su inscripción como tales, deberán someterse a las disposiciones que para el mejor desarrollo del certamen dicte esta Dirección General; la no aceptación o el incumplimiento de las mismas supondrá la exclusión de las demostraciones.

Quinta.—Serán a cargo de los participantes todos los gastos de transporte, importación —en su caso—, seguro y funcionamiento del material que presente, así como la aportación de los técnicos y mecánicos especializados que para su manejo se precisen y la de los tractores y máquinas necesarias para su accionamiento.

Sexta.—Los interesados en participar en esta demostración deberán formalizar su inscripción en esta Dirección General, para lo cual deberán solicitar formulario de inscripción al Servicio de Medios de Producción Vegetal (Demostraciones de Maquinaria), Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, avenida Ciudad de Barcelona, 118-120, 28007 Madrid. El plazo de presentación de inscripciones finalizará el 30 de junio de 2000.

Madrid, 27 de abril de 2000.—El Director general, Rafael Millán Díez.

MINISTERIO DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

9204

RESOLUCIÓN de 27 de abril de 2000, de la Secretaría de Estado para la Administración Pública, por la que se dispone la publicación del Convenio suscrito entre la Administración General del Estado y el Ayuntamiento de Olesa de Montserrat (Barcelona) para la encomienda de gestión en el proceso de regularización de extranjeros.

La Delegada del Gobierno en Cataluña, en representación de la Administración General del Estado, actuando por delegación del Ministro de

Administraciones Públicas, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado primero de la Orden de 10 de marzo de 2000, del Ministerio de Administraciones Públicas, por la que se agiliza la presentación de solicitudes de regularización de extranjeros, ha suscrito Convenio con el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Olesa de Montserrat (Barcelona), en representación de su entidad local, con objeto de encomendar al citado Ayuntamiento la realización, a través de su oficina de registro, de actividades en el marco del proceso de regularización de extranjeros establecido en el Real Decreto 239/2000, de 18 de febrero.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 15.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en la cláusula sexta del mencionado Convenio, y, para garantizar su publicidad, se publica en el «Boletín Oficial del Estado» la presente Resolución.

Madrid, 27 de abril de 2000.—El Secretario de Estado, Ignacio González González.

CONVENIO ENTRE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO Y EL AYUNTAMIENTO DE OLESA DE MONTSERRAT, EN APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 15 DE LA LEY 30/1992, DE RÉGIMEN JURÍDICO DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS Y DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COMÚN

En Barcelona, a 10 de abril de 2000.

REUNIDOS

Doña Julia García-Valdecasas Salgado, Delegada del Gobierno en Cataluña, en representación de la Administración General del Estado, actuando por delegación del Ministro de Administraciones Públicas, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado primero de la Orden de 10 de marzo de 2000, del Ministerio de Administraciones Públicas, por la que se agiliza la presentación de solicitudes de regularización de extranjeros, y

Don Jaume Monné Dueñas, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Olesa de Montserrat, en representación de dicha entidad local.

Actúan en el ejercicio de las competencias que respectivamente tienen atribuidas, por una parte, por la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado («Boletín Oficial del Estado» (número 90, del 15), y por el Real Decreto 1892/1996, de 2 de agosto, de estructura orgánica básica del Ministerio de Administraciones Públicas («Boletín Oficial del Estado» número 189, del 6), y, por la otra parte, por la Ley 7/1985, reguladora de las Bases del Régimen Local («Boletín Oficial del Estado» número 80, de 3 de abril), y por el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local, aprobado por el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril («Boletín Oficial del Estado» números 96 y 97, de 22 y 23 de abril de 1985).

Las partes se reconocen mutuamente en la calidad con la que cada uno interviene, así como la capacidad legal suficiente para el otorgamiento de este Convenio, y, al efecto,

EXPONEN

La Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre Derechos y Libertades de los Extranjeros en España, establece un nuevo régimen jurídico en esta materia, cuyo objetivo es hacer posible la integración social de los extranjeros en España, muy particularmente, de aquellos que ya se encuentran en el territorio nacional. En este sentido, y cumpliendo lo previsto en la disposición transitoria primera de la citada Ley Orgánica, el Gobierno aprobó el Real Decreto 239/2000, de 18 de febrero, por el que se establece el procedimiento administrativo aplicable para la regularización de los extranjeros que se encuentren en el territorio español en las condiciones expresadas en dicha norma.

En relación con dicho procedimiento, el artículo 2 del ya citado Real Decreto establece como plazo para la presentación de las solicitudes de permiso de trabajo y residencia o permiso de residencia el comprendido entre el 21 de marzo y el 31 de julio de 2000. Como lugares para dicha presentación se señalan las oficinas de registro de las Delegaciones y Subdelegaciones del Gobierno, con carácter general.

Es evidente que, en un proceso de estas características, es necesario agilizar y acercar hasta donde sea posible el trámite administrativo a las personas incluidas en el ámbito de aplicación de la norma, teniendo muy presentes las dificultades de todo tipo que pueden plantearse. Una de ellas, y no menor, es la dispersión geográfica de los extranjeros que se encuentran en España, para quienes puede no ser fácil desplazarse al municipio capital de la provincia.